

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, octubre 14 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de publicación en la plataforma web “TYBA” del edicto emplazatorio obrante a folio 76 del expediente. Sírvase proveer.

La Secretaria Ad-Hoc,


Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Auto de sustanciación Nro. 804

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00129-00
Asunto: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MARTHA LIGIA CHAMORRO ZÚÑIGA
Demandado: ELVIS DAVID VIDAL MACA

Popayán Cauca, octubre catorce (14) de Dos mil veinte (2.020)

Conforme a la nota secretarial que antecede y una vez verificada la misma, el juzgado fijara fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el art. 501 del C.G.P.

Finalmente, en el presente asunto, se tiene que el término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso para dictar sentencia de primera instancia vence el 16 de octubre del presente año, por lo cual se hace necesario dar cumplimiento al contenido del inciso 5 del precitado artículo¹, y con el fin de dictar la respectiva sentencia, se prorrogará la competencia para el conocimiento del asunto por el término de seis (06) meses, esto es, desde el 16 de octubre del presente año, hasta el 16 de abril del año 2.021.

Sin mas consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

¹ “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, **hasta por seis (6) meses más**, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.” (Se destaca).

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), a partir de las NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, acorde con lo establecido en el art. 501 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, **PRORROGAR** el conocimiento del presente asunto por el término de seis (06) meses más; lapso que empezará a correr desde el día 16 de octubre del presente año, hasta el 16 de abril del año 2.021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto de sust. No. 804 del 14/10/2020)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 116 del día de hoy 15/10/2020.

La Secretaria Ad Hoc,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.